



UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
Instituto de Estudios Internacionales
N° : 5-23
Fecha : 04-07-2017

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. CENTRAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM
23 JUN 2017
EXENTO

CREA GRADO DE LICENCIADO (A) EN ESTUDIOS INTERNACIONALES Y TÍTULO PROFESIONAL DE INTERNACIONALISTA, Y APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO Y PLAN DE FORMACIÓN

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0016964, DE 23 DE MAYO DE 2017

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3, de 2006, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°266, de 2014, todos del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°05140, de 1995; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario Exento N°0017946, de 2008, Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado; el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Filosofía y Humanidades y el Sr. Subdirector del Instituto de Estudios Internacionales, en los respectivos Consejos celebrados con fecha 5 de junio de 2015 y 11 de marzo de 2015; el Certificado de Acuerdo N°44 del Consejo Universitario, adoptado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 16 de agosto de 2016, el Certificado N°034 del Senado Universitario, que contiene el Acuerdo N°95/2016, adoptado en Sesión Plenaria N°426 de 1 de diciembre de 2016, lo informado por la Sra. Directora del Departamento de Pregrado, en los Oficios N°319 y N°149, de 11 de agosto de 2016 y 6 abril de 2017, respectivamente; lo señalado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos en los Oficios N°269 y N°117, de 11 de agosto de 2016 y 18 de abril de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad; asimismo, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
- 2.- Que corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía legal, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
- 3.- Que la Licenciatura en Estudios Internacionales conducente al Título Profesional de Internacionalista tiene como objetivo formar un/a profesional con la capacidad de analizar y comprender acontecimientos y problemáticas internacionales con énfasis en las dimensiones políticas, jurídicas, sociales, económicas y culturales, que pueda proponer interpretaciones y acciones respecto de ellas desde una mirada interdisciplinaria.
- 4.- Que la labor del/de la Internacionalista de la Universidad de Chile se avoca al análisis y gestión internacional en todos los niveles de la Administración del Estado, el sector privado, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en general. Del mismo modo, su formación interdisciplinaria le permitirá dedicarse a la actividad académica, tanto en la investigación como en la docencia.
- 5.- Que en el Consejo de la Facultad de Filosofía y Humanidades y en el Consejo del Instituto de Estudios Internacionales, en las sesiones celebradas los días 5 de junio y 11 de marzo de 2015, respectivamente, se acordó la creación de la Licenciatura en Estudios Internacionales, conducente al Título de Profesional Internacionalista y la aprobación de un Reglamento y Plan de Formación para dicho programa, a impartirse por la Facultad de Filosofía y Humanidades, en colaboración con el Instituto de Estudios Internacionales.
- 6.- Que el Consejo Universitario, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2016, se pronunció favorablemente sobre la creación de este Programa Académico,



según consta del Certificado de Acuerdo N°64/2016; propuesta que posteriormente fue aprobada por el Senado Universitario, por medio del Acuerdo N°95/2016 adoptado en la Sesión Plenaria N°426, efectuada el día 1 de diciembre de 2016.

7.- Que, según lo indicado en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, las decisiones de los organismos pluripersonales, también llamados acuerdos, se llevan a efecto por medio de resoluciones o decretos de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, que, en este caso, corresponde al Rector conforme a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto Institucional.

DECRETO:

1. Créase el Grado Académico de Licenciado/a en Estudios Internacionales y el Título Profesional de Internacionalista, a impartirse por la Facultad de Filosofía y Humanidades en colaboración con el Instituto de Estudios Internacionales.

2. Apruébase el siguiente Reglamento Específico y Plan de Formación:

REGLAMENTO ESPECÍFICO Y PLAN DE FORMACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES CONDUENTE AL TÍTULO PROFESIONAL DE INTERNACIONALISTA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones generales de la Universidad de Chile, establece las normas específicas para la administración del Plan de Formación conducente al grado de Licenciado/a en Estudios Internacionales y el Título Profesional de Internacionalista, impartido por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile en colaboración con el Instituto de Estudios Internacionales.

Los estudios conducentes al grado y título profesional descritos en el inciso anterior, se regirán por este Reglamento, por el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, y por las demás normas de Reglamentación General sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Artículo 2

Las situaciones no contempladas en la Reglamentación General de la Universidad, de la Facultad de Filosofía y Humanidades o en el presente Reglamento, serán resueltas por el/la Decano/a en consulta con el/la Director/a del Instituto de Estudios Internacionales, previa proposición fundada del/la Director/a de la Escuela de Pregrado.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 3

El Plan de Formación es el conjunto de actividades curriculares que habilitan para obtener el grado de Licenciado/a en Estudios Internacionales y el Título Profesional de Internacionalista. Este plan está organizado y estructurado en actividades curriculares que permitan a los/as estudiantes alcanzar de manera progresiva las competencias declaradas en el Perfil de Egreso.

Una vez que se haya completado el Plan de Licenciatura el/la estudiante ingresará al Plan de Titulación.



Artículo 4

El Plan de Formación de la carrera de Internacionalista, se distribuye en diez semestres académicos y comprende un Plan de Licenciatura que habilita al/la estudiante, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, para la obtención del grado académico de Licenciado/a en Estudios Internacionales, una vez completados 240 créditos Sistema de Créditos Transferibles, en adelante indistintamente "créditos SCT", distribuidos en ocho primeros semestres, y un Plan de Titulación, de 60 créditos SCT, distribuidos en los últimos dos semestres.

Artículo 5

Las actividades curriculares que componen el Plan de Licenciatura están divididas en actividades de formación básica, actividades de formación especializada, actividades generales y complementarias.

Las Actividades de Formación Básica, son actividades curriculares que contemplan una comprensión compleja de todas las áreas en que se desempeña el Internacionalista. Todas estas actividades curriculares contemplan actividades prácticas que entregan una aproximación general al ámbito del análisis y gestión internacional, así como en el manejo de saberes instrumentales, incluyendo el dominio de la lengua inglesa, previos al desarrollo de una Investigación Interdisciplinaria en Estudios Internacionales

Las Actividades de Formación Especializada, son actividades curriculares relacionadas con saberes disciplinarios específicos que permitirán la capacidad de reflexión interdisciplinaria frente a los Estudios Internacionales.

Las Actividades Generales corresponden a las actividades curriculares de Formación General, mientras que las Actividades Complementarias corresponden a cursos de carácter electivo, sean estos deportivos o artísticos.

Las actividades curriculares que componen el Plan de Titulación están divididas en Actividades de Práctica Profesional, y Actividades de Formación Profesional.

Las Actividades de Práctica Profesional corresponden al desarrollo de actividades en un centro laboral que permitan poner en ejercicio y evidenciar las competencias declaradas en el Perfil de Egreso.

Las Actividades de Formación Profesional corresponden a la complementación teórica de las Actividades de Práctica Profesional, bajo el formato de cursos y seminarios.

Artículo 6

El Plan de Licenciatura contempla un total de 240 créditos SCT, distribuidos de la siguiente manera:

- 142 SCT: Actividades de Formación Básica.
- 94 SCT: Actividades de Formación Especializada.
- 4 SCT: Actividades generales y complementarias.

Una vez completadas las actividades curriculares correspondientes al Plan de Licenciatura, el/la estudiante obtendrá el grado académico de Licenciado/a en Estudios Internacionales.

Artículo 7

Una vez completado el Plan de Licenciatura, el/la estudiante deberá completar las actividades curriculares correspondientes al Plan de Titulación, luego de lo cual estará en condiciones de tramitar su expediente de Título Profesional de Internacionalista.



Para lo anterior, él/la estudiante deberá tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Titulación, completando un total de 60 créditos SCT, distribuidos de la siguiente manera:

- 10 SCT: Actividades de Práctica Profesional
- 50 SCT: Actividades de Formación Profesional

Artículo 8

Corresponde a la Escuela de Pregrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades coordinar y evaluar la docencia impartida en el Plan de Formación conducente al grado de Licenciado/a en Estudios Internacionales y al Título Profesional de Internacionalista, conforme a los diversos reglamentos vigentes. Asimismo, se constituirá un Comité Académico con carácter permanente y constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento General de Facultades.

Se constituirá del mismo modo, una Coordinación de Prácticas la que será responsable del buen funcionamiento de éstas y de informar lo correspondiente al Comité Académico de la Carrera.

Artículo 9

El Comité Académico estará integrado por el/la Director/a de la Escuela de Pregrado, por el/la Jefe/a de Carrera, por el/la Coordinador/a de la Unidad de Práctica y dos profesores del claustro respectivo, siendo uno de ellos del Instituto de Estudios Internacionales y el otro perteneciente a la Facultad de Filosofía y Humanidades. Los profesores del claustro serán designados por el/la Decano/la, a proposición del/la Directora/a de la Escuela de Pregrado.

Artículo 10

El/la Director/a de la Escuela de Pregrado, en coordinación con el/la Director/a del Instituto de Estudios Internacionales, propondrán al/la Decano/a de la Facultad de Filosofía y Humanidades, el nombramiento de un/a académico integrante del claustro como Jefe/a de Carrera. Este nombramiento se llevará a cabo con la aprobación del Consejo de Facultad.

El Comité Académico será presidido por el/la Jefe/a de Carrera, quien podrá delegar esta función en un/a representante nombrado/a por él/ella.

Artículo 11

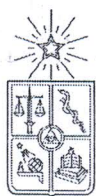
El Comité Académico deberá sesionar en forma ordinaria y en horarios fijos durante el período regular de clases. En los casos en que las circunstancias lo exijan, podrá programar sesiones extraordinarias.

A sus sesiones podrá invitar a académicos/as que tengan relación con la actividad de la carrera y del mismo modo, podrá invitar al o los representantes de los/as estudiantes cuando se requiera.

Artículo 12

Serán funciones del Comité Académico, en tanto instancia que colaborará con la Escuela de Pregrado en el ejercicio de sus atribuciones normativas, las que a continuación se señalan:

- a. Planificar, coordinar y evaluar el desarrollo del Plan de Formación conducente al grado de Licenciado/a en Estudios Internacionales y al Título Profesional de Internacionalista.
- b. Proponer a la Escuela de Pregrado los programas de las actividades curriculares del Plan de Formación vigente;
- c. Proponer a la Escuela de Pregrado la programación docente semestral de acuerdo con el Plan de Formación vigente;
- d. Estudiar e informar sobre todas aquellas materias pertinentes que solicite el/la Director/a de Escuela, tales como: homologaciones, informes específicos, diversas situaciones



Para lo anterior, él/la estudiante deberá tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Titulación, completando un total de 60 créditos SCT, distribuidos de la siguiente manera:

- 10 SCT: Actividades de Práctica Profesional
- 50 SCT: Actividades de Formación Profesional

Artículo 8

Corresponde a la Escuela de Pregrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades coordinar y evaluar la docencia impartida en el Plan de Formación conducente al grado de Licenciado/a en Estudios Internacionales y al Título Profesional de Internacionalista, conforme a los diversos reglamentos vigentes. Asimismo, se constituirá un Comité Académico con carácter permanente y constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento General de Facultades.

Se constituirá, de mismo modo, una Coordinación de Prácticas la que será responsable del buen funcionamiento de éstas y de informar lo correspondiente al Comité Académico de la Carrera.

Artículo 9

El Comité Académico estará integrado por el/la Director/a de la Escuela de Pregrado, por el/la Jefe/a de Carrera, por el/la Coordinador/a de la Unidad de Práctica y dos profesores del claustro respectivo, siendo uno de ellos del Instituto de Estudios Internacionales y el otro perteneciente a la Facultad de Filosofía y Humanidades. Los profesores del claustro serán designados por el/la Decano/la, a proposición del/la Directora/a de la Escuela de Pregrado.

Artículo 10

El/la Director/a de la Escuela de Pregrado, en coordinación con el/la Director/a del Instituto de Estudios Internacionales, propondrán al/la Decano/a de la Facultad de Filosofía y Humanidades, el nombramiento de un/a académico integrante del claustro como Jefe/a de Carrera. Este nombramiento se llevará a cabo con la aprobación del Consejo de Facultad.

El Comité Académico será presidido por el/la Jefe/a de Carrera, quien podrá delegar esta función en un/a representante nombrado/a por él/ella.

Artículo 11

El Comité Académico deberá sesionar en forma ordinaria y en horarios fijos durante el período regular de clases. En los casos en que las circunstancias lo exijan, podrá programar sesiones extraordinarias.

A sus sesiones podrá invitar a académicos/as que tengan relación con la actividad de la carrera y del mismo modo, podrá invitar al o los representantes de los/as estudiantes cuando se requiera.

Artículo 12

Serán funciones del Comité Académico, en tanto instancia que colaborará con la Escuela de Pregrado en el ejercicio de sus atribuciones normativas, las que a continuación se señalan:

- a. Planificar, coordinar y evaluar el desarrollo del Plan de Formación conducente al grado de Licenciado/a en Estudios Internacionales y al Título Profesional de Internacionalista.
- b. Proponer a la Escuela de Pregrado los programas de las actividades curriculares del Plan de Formación vigente;
- c. Proponer a la Escuela de Pregrado la programación docente semestral de acuerdo con el Plan de Formación vigente;
- d. Estudiar e informar sobre todas aquellas materias pertinentes que solicite el/la Director/a de Escuela, tales como: homologaciones, informes específicos, diversas situaciones



académicas que puedan presentarse en el desarrollo del Plan, o cualquier otra situación relativa a la actividad académica;

Artículo 13

La Secretaria de Estudios de la Facultad deberá llevar un registro individual de cada estudiante de la carrera, en el cual consten todos los datos correspondientes a su situación curricular vigente.

Artículo 14

El proceso de matrícula será gestionado por la Secretaría de Estudios de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en la fecha y condiciones establecidas por las normas generales que para tal efecto establezca la Universidad y las disposiciones específicas dictadas por la Facultad.

Artículo 15

El/la estudiante que haya formalizado su matrícula podrá inscribir las actividades curriculares establecidas en el Plan de Formación, en conformidad a los procedimientos administrados por la Secretaria de Estudios.

TÍTULO III DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCION. DE LA REPETICIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES. DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA, DE LAS POSTERGACIONES, REINCORPORACIONES Y ELIMINACIÓN. DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y TRANSFERENCIAS. DE LA VINCULACION CON EL POSTGRADO.

Artículo 16

Cada semestre académico constará de 18 semanas de actividades curriculares regulares y sistemáticas, incluidas las evaluaciones, de acuerdo con la programación académica establecida por la Universidad.

Artículo 17

Las actividades curriculares que el/la estudiante debe inscribir y cursar en el período académico correspondiente a su nivel de formación, serán como mínimo el equivalente a 20 créditos SCT, y como máximo a 40 créditos SCT. En casos excepcionales, el/la Director/a de Escuela podrá autorizar cargas mínimas o máximas distintas a las expresadas en este artículo, velando que no se transgreda la permanencia máxima establecida en el artículo 20 de esta normativa.

Artículo 18

El requisito de asistencia a las actividades curriculares obligatorias será consignado en el programa de estudio respectivo, siendo previamente consensuado con el Comité Académico.

En el caso de las actividades de práctica profesional, éstas requerirán de un 100% de asistencia, exceptuando las inasistencias debidamente justificadas, cuya recuperación será resuelta por la Coordinación de Prácticas, lo que se informará al/la Jefe/a de Carrera y a los/las estudiantes.

Artículo 19

Las evaluaciones parciales y finales deberán ser definidas en el programa de estudio de cada actividad curricular, declarando su modalidad y fecha, así como el porcentaje de cada una en la nota final. Esta definición deberá estar explicitada al inicio del período académico y debe ajustarse al calendario de la Universidad.



El/la estudiante que no asista a una prueba o no dé cumplimiento a las actividades de evaluación programadas, incluidos los exámenes finales, será calificado con nota uno (1,0) en la actividad correspondiente. En casos debidamente justificados y acreditados, el/la estudiante podrá solicitar rendir una evaluación en una fecha distinta a la establecida por el/la profesor/a. Dicha solicitud se efectuará a el/la Jefe/a de Carrera, dentro de los dos días hábiles siguientes a la evaluación respectiva, debiendo resolverse dicha solicitud y ser evaluado el/la estudiante dentro de los catorce días hábiles siguientes.

Artículo 20

La permanencia máxima del/de la estudiante en el Plan de Licenciatura no podrá exceder los doce (12) semestres, incluidas las postergaciones de estudios.

Por su parte, el plazo máximo para completar el Plan de Titulación será de cuatro (4) semestres, incluidas las postergaciones de estudios.

Artículo 21

El rendimiento académico de los/as estudiantes será calificado en la escala de uno a siete (1,0 a 7,0), expresado hasta con un decimal con aproximación. La nota mínima de aprobación de cada actividad curricular será cuatro (4,0).

Artículo 22

Serán causales de eliminación de la carrera:

- a. La reprobación de una asignatura en segunda oportunidad.
- b. La reprobación de más del 50% de los créditos inscritos en un periodo académico.
- c. No registrar actividad curricular durante un periodo académico, salvo situaciones excepcionales y autorizadas, como estudios parciales en el extranjero (movilidad estudiantil) o postergaciones.
- d. El exceder la permanencia establecida en el artículo 20 de este Reglamento.
- e. Aplicación de medida disciplinaria de expulsión de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de la Universidad de Chile, contenido en el Decreto Universitario Exento N°008307, de 1993.

Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, a excepción del punto e., el/la estudiante podrá solicitar a la Escuela de Pregrado la reconsideración de la condición de eliminado/a de la carrera. Esta solicitud tendrá carácter excepcional, siendo posible elevar este requerimiento sólo por una vez durante su permanencia en la carrera y será resuelta por el/la Decano/a a proposición de la Escuela de Pregrado.

Artículo 23

El/la Decano/a, previo informe del/de la Director/a de Escuela, resolverá el reconocimiento de actividades curriculares realizadas en otras unidades académicas de la Universidad, o en otras universidades autónomas o extranjeras debidamente acreditadas en su país. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 24

Por causales sobrevinientes debidamente justificadas, los/las estudiantes podrán solicitar la postergación de sus estudios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

